

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ROVIRA -TOLIMA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandado ALEXANDER REINA HERNANDEZ y MARIA RUTH
RAMIREZ MARIN.
Radicación 2021-00013
Decisión **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Teniendo en cuenta la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió mediante reparto, la cual reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librese Mandamiento Ejecutivo a favor de ACTUAR FAMIEMPRESAS. y en contra de ALEXANDER REINA HERNANDEZ y MARIA RUTH RAMIREZ MARIN, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ 92.142.00 pesos M/cte, que corresponde a la cuota vencida el 5 de junio de 2020, saldo de Capital contenido en el Pagaré No 86822.

1.2.- Por la suma de \$ 110.809.00 pesos, como Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 6 de junio de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021.

1.3.- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a partir del día 15 de febrero de 2021 conforme al plazo pactado y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.-Librese Mandamiento Ejecutivo a favor de ACTUAR FAMIEMPRESAS. y en contra de ALEXANDER REINA HERNANDEZ y MARIA RUTH RAMIREZ MARIN, por las siguientes cantidades de dinero:

2.1.- Por la suma de \$ 95.180.00 pesos M/cte, que corresponde a la cuota vencida el 5 de julio de 2020, saldo de Capital contenido en el Pagaré No 86822.

2.2.- Por la suma de \$ 104.657.00 pesos, como Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 6 de julio de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021.

2.3.- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, a partir del día 15 de febrero de 2021 conforme al plazo pactado y hasta el momento

en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

3.-Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor de ACTUAR FAMIEMPRESAS. y en contra de ALEXANDER REINA HERNANDEZ y MARIA RUTH RAMIREZ MARIN, por las siguientes cantidades de dinero:

3.1.- Por la suma de \$ 98.319.00 pesos M/cte, que corresponde a la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, saldo de Capital contenido en el Pagaré No 86822.

3.2.- Por la suma de \$ 98.185.00 pesos, como Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 6 de agosto de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021.

3.3.- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3.1, a partir del día 15 de febrero de 2021 conforme al plazo pactado y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

4.-Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor de ACTUAR FAMIEMPRESAS. y en contra de ALEXANDER REINA HERNANDEZ y MARIA RUTH RAMIREZ MARIN, por las siguientes cantidades de dinero:

4.1.- Por la suma de \$ 101.561.00 pesos M/cte, que corresponde a la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, saldo de Capital contenido en el Pagaré No 86822.

4.2.- Por la suma de \$ 91.379.00 pesos, como Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 6 de septiembre de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021.

4.3.- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4.1, a partir del día 15 de febrero de 2021 conforme al plazo pactado y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

5.-Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor de ACTUAR FAMIEMPRESAS. y en contra de ALEXANDER REINA HERNANDEZ y MARIA RUTH RAMIREZ MARIN, por las siguientes cantidades de dinero:

5.1.- Por la suma de \$ 104.910.00 pesos M/cte, que corresponde a la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, saldo de Capital contenido en el Pagaré No 86822.

5.2.- Por la suma de \$ 71.427.00 pesos, como Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 6 de octubre de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021.

5.3.- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 5.1, a partir del día 15 de febrero de 2021 conforme al plazo pactado y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

6.-Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor de ACTUAR FAMIEMPRESAS. y en contra de ALEXANDER REINA HERNANDEZ y MARIA RUTH RAMIREZ MARIN, por las siguientes cantidades de dinero:

6.1.- Por la suma de \$ 108.370.00 pesos M/cte, que corresponde a la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, saldo de Capital contenido en el Pagaré No 86822.

6.2.- Por la suma de \$ 16.620.00 pesos, como Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 6 de noviembre de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021.

6.3.- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 6.1, a partir del día 15 de febrero de 2021 conforme al plazo pactado y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

7.-Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor de ACTUAR FAMIEMPRESAS. y en contra de ALEXANDER REINA HERNANDEZ y MARIA RUTH RAMIREZ MARIN, por las siguientes cantidades de dinero:

7.1.- Por la suma de \$ 111.944.00 pesos M/cte, que corresponde a la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, saldo de Capital contenido en el Pagaré No 86822.

7.2.- Por la suma de \$ 16.620.00 pesos, como Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 6 de diciembre de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021.

7.3.- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 7.1, a partir del día 15 de febrero de 2021 conforme al plazo pactado y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

8.-Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor de ACTUAR FAMIEMPRESAS. y en contra de ALEXANDER REINA HERNANDEZ y MARIA RUTH RAMIREZ MARIN, por las siguientes cantidades de dinero:

8.1.- Por la suma de \$ 115.635.00 pesos M/cte, que corresponde a la cuota vencida el 5 de enero de 2021, saldo de Capital contenido en el Pagaré No 86822.

8.2.- Por la suma de \$ 16.620.00 pesos, como Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 6 de enero de 2021, hasta el 14 de febrero de 2021.

8.3.- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 8.1, a partir del día 15 de febrero de 2021 conforme al plazo pactado y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

9.-Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor de ACTUAR FAMIEMPRESAS. y en contra de ALEXANDER REINA HERNANDEZ y MARIA RUTH RAMIREZ MARIN, por las siguientes cantidades de dinero:

9.1.- Por la suma de \$ 119.449.00 pesos M/cte, que corresponde a la cuota vencida el 5 de febrero de 2021, saldo de Capital contenido en el Pagaré No 86822.

9.2.- Por la suma de \$ 16.620.00 pesos, como Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 6 de febrero de 2021, hasta el 14 de febrero de 2021.

9.3.- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 9.1, a partir del día 15 de febrero de 2021 conforme al plazo pactado y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

10.- Por las comisiones y saldo diferido de IVA vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré # 86822, del 5 de junio de 2020 al 5 de febrero de 2021, por la suma de \$ 125.694.00 pesos M/cte, correspondiente a las comisiones y por la suma de \$ 23.886.00 pesos M/cte, correspondiente al saldo diferido del IVA.

11.- Por el saldo insoluto de la obligación habiéndose descontado las cuotas en mora, por la suma de \$ 1.434.072.00 pesos M/cte, representado en el pagare # 86822.

11.1.- Por los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 11, a partir del día 15 de febrero de 2021 conforme al plazo pactado y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

12.- Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.

13.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

14.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON con T.P. No. 125831 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

15.- AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de Petición Especial de la demanda principal, como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante; con las limitaciones del Art. 27 Decreto 196 de 1991, en concordancia con el Art. 123 C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ**

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.